

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite de la referencia, la parte demandada, se emplazó y luego de haber ingresado el emplazamiento en el sistema de registro de emplazados de la Rama Judicial TYBA, se le nombró curador Ad-Litem para que representara los intereses de la parte demandada, quien se posesionó del cargo y dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer excepciones, presentándose solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto al haber las partes resuelto las pretensiones de la demanda de mutuo acuerdo en Notaría. Se advierte que dentro del proceso no se había decretado medida cautelar.

Diciembre 15 de 2021.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1959
RADICADO:	050013110004 2019 00448
PROCESO:	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MAURICIO URIBE HENAO
DEMANDADO:	ROSA MARÍA BALLADARES FLORES
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede y la solicitud radicada en el proceso por el abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIÉRREZ con T.P. N.º 168.132 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante y quien fungió como apoderado Judicial de las partes dentro del trámite que se adelantó en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Medellín, referente a la terminación del proceso, aportó copia de la Escritura Pública N.º 1611 del 8 de septiembre de 2021, por medio de la cual se tramitó la Cesación de Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la sociedad patrimonial, en donde las partes de mutuo acuerdo resolvieron las pretensiones solicitadas con el escrito de la demanda, esta Agencia Judicial evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por el señor MAURICIO URIBE HENAO en contra de la señora ROSA MARÍA BALLADARES FLORES, por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública N.º 1611 del 08 de septiembre de 2021 de la Notaría 10 del círculo notarial de Medellín.

SEGUNDO: NO se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f799acc9fc3616b646863cb4fb64af16481a386a3e71953ad0b35bb152253e**

Documento generado en 15/12/2021 09:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>